



Forma 5

**POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO
DE INFORMACIÓN DEL GRUPO
FORMA 5**



ÁMBITO DE APLICACIÓN

A los efectos de la presente Política del Sistema Interno de Información, se hace constar que las referencias que se realizarán a lo largo del presente documento a GRUPO FORMA 5 se refieren al conjunto de sociedades que integran dicho Grupo, que son las siguientes: Inversiones Anuda, S.L., Grupo Forma 5, S.L., Forma 5, S.A., Sillonsur, S.A. y Gordiano, S.L., en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la “Ley de Protección del Informante”).

ÍNDICE

- 1 Introducción**
- 2 Objeto**
- 3 Términos y definiciones**
- 4 Alcance**
 - 4.1 Ámbito objetivo
 - 4.2 Ámbito subjetivo
- 5 Principios y garantías**
 - 5.1 Principio de buena fe
 - 5.2 Principio de confidencialidad
 - 5.3 Principio de imparcialidad y no represalias
 - 5.4 Principio de presunción de inocencia
- 6 Funcionamiento del Canal de Denuncias**
- 7 Sistema disciplinario**
- 8 Protección de Datos**
- 9 Difusión y Formación**
- 10 Aprobación, modificación y vigencia**

1. Introducción

En el marco de las políticas internas del GRUPO FORMA 5, se cuenta con un Sistema Interno de Información (en adelante, “SII”), articulado a través de un Canal de Denuncias, para poder comunicar infracciones de la normativa interna o externa, cuya utilización permita la detección de irregularidades y la mejora del funcionamiento de la organización en base a sus principios éticos.

Adicionalmente, la entrada en vigor de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* (“Ley de Protección del Informante”) ha supuesto la necesidad de implantar formalmente en la organización el citado Sistema Interno de Información, cuyo elemento esencial es el Canal de Denuncias.

Por ello, el GRUPO FORMA 5 en cumplimiento de la normativa vigente y en desarrollo de sus principios éticos ha procedido a aprobar la presente Política del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante (en adelante, la “**Política**”), nombrar un órgano colegiado como Responsable del SII y establecer un procedimiento interno de gestión de las informaciones en el marco del SII.

2. Objeto

La presente Política tiene por objeto fijar y dar a conocer los principios generales que rigen el funcionamiento del SII y, en particular, del Canal de Denuncias, como sistema para comunicar, conocer, investigar, tramitar y resolver infracciones de la normativa interna o externa.

En particular, en esta Política se identifican las personas que pueden efectuar comunicaciones a través del Canal de Denuncias, las materias que pueden ser objeto de dichas comunicaciones, los principios que rigen el SII y las garantías que se otorgan a los informantes y personas afectadas bajo el marco del SII, así como el funcionamiento del Canal de Denuncias.

3. Términos y Definiciones

- Canal de Denuncias: Canal de comunicación que permite notificar conductas irregulares, infracciones o incumplimientos normativos relacionados, en general, con la actividad desempeñada por el GRUPO FORMA 5, incluida su actividad en el marco de las Políticas Internas del GRUPO FORMA 5.
- Informante: Persona que informa sobre acciones u omisiones que supongan o puedan suponer una infracción, conducta irregular o incumplimiento normativo vinculado con la actividad desarrollada por el GRUPO FORMA 5 y, en particular, cualquier incumplimiento del Código Ético y del resto de la normativa interna de la organización. Podrán tener la consideración de Informante a los efectos del presente Procedimiento, los empleados y empleados de terceras empresas que tengan relación con el GRUPO FORMA 5 (ETT,

proveedores, contratistas, colaboradores), así como directivos, administradores, accionistas, autónomos, voluntarios, becarios y trabajadores en periodo de formación y personas cuya relación laboral con el GRUPO FORMA 5 aún no se haya iniciado o ya haya sido finalizada, siempre y cuando la información sujeta a poder ser comunicada se haya obtenido durante el proceso de selección o negociación de carácter precontractual o durante el curso de la relación laboral acabada.

- Parte interesada: Persona o grupo que tiene un interés en el desempeño o éxito de la organización.
- Confidencialidad: Propiedad de la información de no ponerse a disposición o ser reveladas a personas y o empresas no autorizadas.
- Represalia: Cualquier acto u omisión, directo o indirecto, que pueda perjudicar a una persona por el hecho de haber comunicado de buena fe una infracción.
- Infracción: todas aquellas acciones u omisiones que sean ilícitas y estén relacionadas con los actos y ámbitos de actuación que entren dentro del ámbito de aplicación material de la presente Política.
- Datos personales: Cualquier información relacionada con una persona que permita identificarla o pueda servir para identificarla.

4. Alcance

4.1. Ámbito objetivo

Se podrá comunicar, mediante el Canal de Denuncias, cualquier acción u omisión que suponga o pueda suponer una infracción, conducta irregular o incumplimiento normativo vinculado con la actividad desarrollada por el GRUPO FORMA 5 y, en particular, de cualquier procedimiento interno de obligado cumplimiento de las Compañías, y de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de Protección al Informante.

En especial, se considera que cualquier empleado o tercero que tenga relación con el GRUPO FORMA 5 tiene la obligación de denunciar cuando tenga conocimiento de indicios de actos de fraude, corrupción o conflicto de intereses, así como alertar sobre el incumplimiento de los procedimientos y controles implementados en el GRUPO FORMA 5 para cubrir riesgos de fraude, de corrupción o de conflicto de intereses.

Sin ánimo de exhaustividad, entre otras, serán conductas irregulares, infracciones o incumplimientos normativos que podrán ser objeto de comunicación, los siguientes:

- Uso o destino ilegal de los fondos de las Compañías.
- Desvío de subvenciones a fines ajenos a aquellos para los que se han otorgado.

- Irregularidades o infracciones en la contratación pública.
- Arbitrariedades que determinan un acceso desigual a bienes, subvenciones y servicios.
- Conflictos de interés, incumplimientos del deber de abstención y de la normativa de incompatibilidades.
- Aceptación de regalos o de tratos de favor fuera de los casos permitidos.
- Uso en beneficio privado de informaciones obtenidas en el ejercicio de su cargo.
- Lucro patrimonial injustificado, derivado del ejercicio de sus responsabilidades.

Se podrán acumular aquellas comunicaciones en caso de que exista identidad sustancial o íntima conexión entre las conductas reportadas.

No están incluidas en el ámbito de aplicación del Canal de Denuncias cualesquiera conductas no relacionadas directa o indirectamente con la actividad del GRUPO FORMA 5.

Con carácter adicional a las infracciones reales que se hayan producido, también se podrán comunicar las sospechas razonables y las infracciones potenciales que sea probable que se produzcan.

Si se han comunicado unos hechos ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante o los organismos autonómicos equivalentes, las fuerzas de seguridad, los tribunales o el Ministerio Fiscal, no se podrá presentar una nueva comunicación en relación con los mismos hechos en el Canal de Denuncias del GRUPO FORMA 5.

Las comunicaciones relativas a cuestiones de índole puramente laboral y de gestión del capital humano deberán ser canalizadas por los cauces ordinarios existentes.

Las comunicaciones que pudieran estar relacionadas con casos de potencial acoso laboral y/o por razón de género se deberán realizar y se tratarán conforme a lo establecido en el Protocolo de Prevención, Detección y Actuación frente al acoso en el trabajo de las Compañías.

4.2. Ámbito subjetivo

Pueden comunicar, mediante el Canal de Denuncias, las potenciales infracciones detectadas en el seno de la Entidad, todas las personas sujetas a las políticas y procedimientos internos del GRUPO FORMA 5, es decir, empleados y empleados de terceras empresas que tengan relación con el GRUPO FORMA 5 (ETT, proveedores, contratistas, colaboradores), así como directivos, administradores, accionistas, autónomos, voluntarios, becarios y trabajadores en periodo de formación y personas cuya relación laboral con el GRUPO FORMA 5 aún no se haya iniciado o ya haya sido finalizada, siempre y cuando la información sujeta a poder ser comunicada se haya

obtenido durante el proceso de selección o negociación de carácter precontractual o durante el curso de la relación laboral acabada.

En particular, todo el personal de las Compañías deberá colaborar en la prevención, detección y erradicación de irregularidades en esta materia y, por lo tanto, es su obligación utilizar el Canal de Denuncias para comunicar las infracciones de las que tengan conocimiento.

5. Principios y garantías

5.1. Principio de buena fe

Se requiere que las personas que comuniquen infracciones a través del Canal de Denuncias del GRUPO FORMA 5 actúen de buena fe, absteniéndose de realizar cualquier tipo de acusación falsa o con temerario desprecio a la verdad, bajo el apercibimiento de la posible imposición de acciones legales o disciplinarias conforme a lo establecido en la legislación vigente.

A estos efectos, se entenderá que una persona actúa conforme a la buena fe siempre y cuando actúe con la convicción de la veracidad o exactitud de sus comunicaciones y no actúe contra sus propios actos, ajustándose en todo momento a lo dispuesto en el Código Ético del GRUPO FORMA 5 y en la presente política.

5.2. Principio de confidencialidad

Se garantizará la confidencialidad y, en su caso, el anonimato de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación (persona afectada, testigos), impidiendo el acceso a ella a personal no autorizado (la identidad del informante y cualquier otra información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la identidad del informante no se deben revelar nunca sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea un miembro autorizado del personal competente para recibir o seguir comunicaciones).

Como excepción a lo anterior (en su caso, según si se ha presentado la comunicación de forma confidencial o anónima), la información de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia, sólo podrá revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por el Derecho de la Unión o nacional en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. Estas revelaciones estarán sujetas a salvaguardias adecuadas en virtud de las normas de la Unión Europea y nacionales aplicables. En particular, se informará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial, y cuando la autoridad competente informe al informante, le remitirá una explicación escrita de los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

5.3. Principio de imparcialidad y no represalia

Se garantizará a todas aquellas personas que empleen el Canal de Denuncias que se tratarán todas las comunicaciones con total imparcialidad, no tolerando bajo ningún concepto cualquier tipo de represalias contra los informantes que actúen de buena fe.

En concreto, queda prohibida expresamente la adopción de cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido;
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La prohibición de represalias se extiende también a aquellas personas que comuniquen externamente información sobre infracciones en relación con la entidad ante las autoridades competentes o que realicen revelaciones públicas de información sobre infracciones.

Las medidas contenidas en el apartado a) anterior están prohibidas salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público.

Las medidas de protección aquí previstas también se aplicarán, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al empleado que realice la comunicación, a cualesquiera personas físicas que asistan al informante, a las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares, y a personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

5.4. Principio de presunción de inocencia

Las personas afectadas por las comunicaciones que se realicen o por las investigaciones que se lleven a cabo como resultado de éstas, gozarán plenamente de su derecho al honor, la presunción de inocencia y al derecho de defensa, incluido el derecho a ser oídos y el derecho a acceder a su expediente.

6. Funcionamiento del Sistema interno de información y Canal de Denuncias

Los informantes podrán realizar sus comunicaciones al Canal de Denuncias por escrito por medio de uno de los siguientes cauces:

- Comunicación mediante la aplicación habilitada a tal efecto disponible en la página web del GRUPO FORMA 5. Al objeto de garantizar la confidencialidad y, en su caso, el anonimato en la recepción de las comunicaciones, se recomienda la utilización de esta vía de manera preferente.
- Llamada telefónica al número 954931980.
- Envío de mensaje de voz mediante sistema habilitado en el Formulario de la página web de GRUPO FORMA 5.
- Comunicación escrita por correo postal a la siguiente dirección: Calle Acueducto 12-14, Polígono Industrial Carretera de la Isla, 41703 Dos Hermanas, Sevilla.

En cualquier caso, el informante podrá optar por solicitar una entrevista presencial con el Responsable del SII.

La comunicación deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- Fecha en la que se comunica el incumplimiento.
- Descripción pormenorizada de los hechos objetos de comunicación, identificando las acciones u omisiones que se considere que supongan o puedan suponer una infracción, conducta irregular o incumplimiento normativo vinculado con la actividad desarrollada por el GRUPO FORMA 5 o cualquier incumplimiento del Código Ético y del resto de la normativa interna de la organización.
- Personas implicadas en los hechos y, en su caso, testigos.
- En caso de ser distinta del GRUPO FORMA 5, entidad jurídica a la que está vinculado el informante.

- Adicionalmente, podrá contener toda la información complementaria y pruebas y evidencias que el informante quiera remitir.

El Responsable del SII, a través de su delegado, podrá ponerse en contacto con el informante para ampliar la información o solicitar aclaraciones.

Recibida la comunicación, por cualquiera de las vías habilitadas, el Responsable del SII, a través de su delegado, le asignará un número de expediente y remitirá acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

El Responsable del SII, a través de su delegado, procederá a su admisión, en caso de que entienda que procede la misma a la vista de la información recibida a través de la comunicación y un primer análisis de los hechos, asegurando el tratamiento confidencial de la información y los datos y, en su caso, del anonimato.

En el caso de que no se admitiera a trámite la denuncia, el Responsable del SII, a través de su delegado, lo notificará al informante, justificando en todo caso tal decisión, procediéndose al archivo de las actuaciones sin más trámite si ésta hubiera sido considerada de buena fe.

Si la comunicación hubiera sido admitida a trámite, el Responsable del SII llevará a cabo todas las actuaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, dando trámite de audiencia al informante, en su caso, y al denunciado o personas implicadas cuantas veces estime oportuno, asegurando la confidencialidad y protección del informante, practicando las pruebas que, a solicitud de las partes o de oficio, considere necesarias, para que, en última instancia la entidad adopte las medidas oportunas al respecto.

El expediente habrá de tramitarse en el menor plazo posible y en todo caso en un plazo no superior a tres meses, salvo en supuesto de especial complejidad, en cuyo caso, el plazo podrá ampliarse hasta un máximo de seis meses. La resolución adoptada en relación con la finalización del expediente será comunicada al informante.

7. Sistema Disciplinario

Con carácter general, los incumplimientos de la Ley, las políticas, procedimientos o normas internas, entre las que se encuentra esta Política, y/o cualquier actuación que pudiera ser considerada antijurídica o delictiva, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Se podrán proponer medidas disciplinarias para corregir las infracciones detectadas, llegando incluso al despido del trabajador.

Tratándose de administradores se estará a lo dispuesto en la normativa mercantil.

8. Protección de Datos

8.1. Responsable de Tratamiento

Cada una de las compañías del GRUPO FORMA 5 será considerada responsable del tratamiento de los datos personales recabados por el SII.

8.2. Categorías de datos personales

Se podrán recabar las siguientes categorías de datos personales en el marco de una comunicación:

- Datos identificativos, tales como nombre y apellidos, datos de contacto y los datos relativos a la condición de empleado, tales como cargo o número de empleado, del informante y de la persona afectada por la comunicación.
- Relación con el GRUPO FORMA 5 o de otro tercero afectada.
- Hechos u omisiones puestos de manifiesto.
- Documentación que pruebe los hechos u omisiones comunicados.

Adicionalmente, en el SII se podrán tratar los datos personales que sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones puestos de manifiesto a través de una comunicación.

8.3. Fines y bases legales del tratamiento

Los datos personales recabados a través del SII serán tratados a los efectos de gestionar, tramitar e investigar las comunicaciones remitidas, así como para adoptar las medidas disciplinarias o tramitar los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

La base de legitimación para tratar los datos de carácter personal recogidos a través del SII es:

- El cumplimiento de las obligaciones legales que exigen disponer de un SII.
- El interés legítimo cuando la comunicación informe sobre infracciones de los procedimientos, políticas y reglamentos internos del GRUPO FORMA 5 respecto a conductas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Protección del Informante. En estos casos, el interés legítimo del responsable del tratamiento es minimizar el impacto negativo resultante de estas conductas y reforzar la cultura de cumplimiento de las políticas y procedimientos internos en la organización.

8.4. Identidad del informante

La identidad del informante será en todo caso reservada, y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

8.5. Datos de las personas afectadas o terceros

Las personas afectadas por las actuaciones u omisiones comunicadas a través del SII, así como los terceros que en su caso pudieran participar en el procedimiento de investigación, serán informadas del tratamiento de sus datos y de cómo ejercitar sus derechos con respecto a sus datos personales, de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable.

Dicha comunicación tendrá lugar en el plazo de un mes desde la obtención de los datos personales, si bien este plazo podrá ser ampliado cuando así se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación

8.6. Comunicación de datos a terceros

De conformidad con la normativa aplicable, el acceso a los datos personales contenidos en el SII quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- El Responsable del SII y a quien lo gestione directamente, esto es, su delegado.
- El Responsable del Departamento de Recursos Humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El Responsable de Asesoría Jurídica, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- El Delegado de Protección de Datos.

Igualmente y sujeto a las previsiones recogidas en apartado 4 anterior, se podrá dar acceso a los datos a otras personas, o incluso se podrá comunicar a terceros cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

8.7. Periodo de conservación y Libro-Registro

Los datos personales recabados a través del SII se conservarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. En concreto, los datos se conservarán únicamente durante el tiempo necesario para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados, que podrá prolongarse durante un máximo de tres meses desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales. Una vez transcurrido este plazo, los datos personales serán suprimidos del Sistema Interno de Información.

No obstante lo anterior, si como consecuencia de la investigación se adoptan medidas disciplinarias o se inicia cualquier tipo de procedimiento judicial, los datos podrán conservarse, en un entorno diferente al SII, durante el tiempo necesario en función de la naturaleza de la medida.

En cualquiera de los casos, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 2/2023, todas las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar deberán conservarse en un libro-registro, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la norma. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro. Los datos personales presentes en el libro-registro no podrán conservarse por un período superior a diez años.

8.8. Transferencias internacionales

No se lleva a cabo ninguna transferencia internacional de los datos personales recabados y tratados en el SII a destinatarios ubicados fuera del Espacio Económico Europeo.

8.9. Derechos de los interesados

Los interesados tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a la portabilidad de sus datos, en los casos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos, enviando su solicitud a la dirección de correo electrónico rgpd@forma5.es.

No obstante lo anterior:

- El ejercicio del derecho de acceso estará limitado a los propios datos de carácter personal del interesado, sin que se puedan entender incluidos dentro del ejercicio de ese derecho los datos personales relativos al informante.

- En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, los interesados pueden ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del GRUPO FORMA 5 a través del la cuenta de correo habilitada a tal efecto.

El interesado, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, tiene derecho a presentar una reclamación ante la autoridad nacional de control, siendo en el presente caso la Agencia Española de Protección de Datos.

9. Difusión y formación

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente Política y facilitar el entendimiento del SII y el uso del Canal de Denuncias, el GRUPO FORMA 5 difundirá esta Política con la mayor amplitud posible entre las personas sujetas, y establecerá planes formativos adecuados, en particular, en cuanto al funcionamiento y uso del Canal de Denuncias.

10. Aprobación, modificación y vigencia

Esta Política ha sido aprobada por el órgano de administración del GRUPO FORMA 5 en su reunión de 27 de noviembre de 2023, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras del GRUPO FORMA 5, en relación con la implantación del Sistema Interno de Información, en la medida en que las Compañías no cuentan con dicha figura.

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2023, se proporcionará la información adecuada, de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del Canal Interno de Información implantado, a todos los empleados del GRUPO FORMA 5 y, en su caso, a clientes y proveedores de las Compañías.

Las modificaciones a la misma se aprobarán de igual modo por el órgano de administración del GRUPO FORMA 5.

La presente Política entra en vigor desde el momento de su aprobación.